



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0037/2019  
Ciudad de México, a 07 de enero de 2019

**LIC. INÉS RUIZ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a Proyecto  
**Bitácora:** 09/DGA0335/11/18  
**Expediente:** 30VE2018X0008

Con referencia al escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, ingresado el día 26 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. INÉS RUIZ RODRÍGUEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación consistente en la disminución de la capacidad de almacenamiento, colocación de una isla para comercialización de diésel y la construcción de un cárcamo, lo anterior para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Denominada Zapotal**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera México-Tuxpan, km 246+650, s/n, Zapotal Santa Cruz, C.P. 92900, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 07 de marzo de 2018, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2873/2018, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto**, otorgándole 01 año



*[Handwritten signature]*



para la etapa de preparación del sitio y construcción de la modificación y **23 años** para la etapa de operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 26 de abril de 2018.

**IV.** Que el 27 de noviembre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual el **Regulado** manifestó lo siguiente:

*"...1. Que mi mandante NO COLOCARÁ TANQUE AUTORIZADO de almacenamiento de capacidad de 100,000 litros.  
2. Si colocará la isla con dispensario para la comercialización de combustible diésel y  
3. Además de lo autorizado solicita la construcción de un cárcamo, por tal motivo el proyecto consistirá:*

*En la instalación de una isla para comercializar diésel, la construcción de un paradero y un cárcamo, así como continuar con la operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta al público en general de gasolina y diésel, con una capacidad total de 240,000 litros de combustible, distribuido en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:*

- 1 tanque de capacidad total de 100,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de capacidad total de 40,000 litros de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque con capacidad total de 100,000 litros cada uno para Diesel..."

**V.** Que el **Regulado** anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación a Proyecto.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Anexo técnico con las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto.
- Carta suscrita por la Representante Legal en la que manifiesta que el proyecto no ha sufrido modificaciones.
- Copia simple de la resolución No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2873/2018 de fecha 07 de marzo de 2018.
- Copia simple de la identificación oficial y de la cédula profesional de la C. Inés Ruiz Rodríguez.
- Copia simple del instrumento número 1,837 de fecha 21 de mayo de 2012 que contiene el poder otorgado a favor de Inés Ruiz Rodríguez por parte de CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A DE C.V.
- Copia simple de la escritura pública número 20,452 de fecha 07 de marzo de 2001, que contiene la constitución de la empresa denominada CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S.A DE C.V.

**VI.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el **Considerando IV**, así como el documento técnico anexado por el **Regulado**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0037/2019

Ciudad de México, a 07 de enero de 2019

mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2873/2018 de fecha 07 de marzo de 2018.

**VII.** Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto**, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - Autorizar** la modificación del **Proyecto**, señalada en el **Considerando IV** del presente y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Carretera México-Tuxpan, km 246+650, s/n, Zapotal Santa Cruz, C.P. 92900, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. –** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de



*[Handwritten signature and initials]*

conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No ASEA/UGSIVC/DGGC/2873/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/0037/2019  
Ciudad de México, a 07 de enero de 2019

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

**SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución a la **LIC. INÉS RUIZ RODRÍGUEZ**, o a su autorizada la [REDACTED], de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Nombre de  
Persona  
Física,  
artículo 113  
fracción I de  
la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Alejandro Carabias Icaza .-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
- Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Bitácora:** 09/DGA0335/11/18

EECC/AVSM



SIN TEXTO